

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: An la capital (Un mes, Trés id, Seis id) and Fuera de la capital (Un mes, Trés id, Seis id) with prices in Peset. Cénta.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 4.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, recibido a las diez y diez minutos de la mañana, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del Ejército del Norte, trasmite con fecha de ayer al Ministerio de la Guerra, el telegrama siguiente:

Arcos 9 de Noviembre.—Sabido por confianza que las facciones Navarras, las Alavesas, una division Vizcaina y dos batallones Guipuzcoanos, ocupaban la linea desde Arzoniz a Villamayor, con obras de defensa preparadas de antemano, teniendo por centro y base el pueblo de Barbarin con sus formidables posiciones, y los de Luquin y Urbiola, asegurando que nuestras tropas nunca podrian llegar a ellas, el dia 7 marché con la division de la Ribera y las fuerzas a mis ordenes, con ánimo de atacarlas.

A las diez de la mañana empecé a situar las columnas en las posiciones que dan frente a Barbarin, y la artilleria enemiga con sus disparos, me hizo comprender que cuanto yo sabia era verdad.

Colocada nuestra artilleria de batalla, apagó los fuegos de la enemiga, desmontando una de sus piezas. A las 11, el fuego era general en toda la linea.

A las dos, nuestros bravos soldados habian desalojado al enemigo, no solo de los pueblos de Barbarin, Luquin y Urbiola, si no de las formidables posiciones que tenian a retaguardia.

El inteligente general D. Fernando Primo de Rivera, con la brigada de vanguardia y la de Pieltain tomó a Barbarin y sus posiciones.

El acreditado Brigadier D. Meliton Catalán tomó a Luquin.

El Brigadier Padial con tres batallones se apoderó de las posiciones entre Barbarin y Arzoniz.

Yo me dirigí a Urbiola con las fuerzas restantes y la artilleria de batalla puesta en bateria, desalojó al enemigo de Villamayor, quedando nuestras tropas dueñas de toda la linea.

El General Primo de Rivera quedó acantonado en Barbarin, el Brigadier Catalán en Luquin y yo en Urbiola, donde se replegaron las fuerzas del Brigadier Padial.

Esta mañana he emprendido la marcha para esta.

Las tropas han acreditado una vez mas su brillante disciplina, pues no es posible maniobrar con mas precision y serenidad en un campo de instruccion.

Todos han cumplido con su deber, mereciendo bien de la patria y del Gobierno de la República, habiendo conquistado nuestra brillante artilleria con sus certeros disparos, los aplausos del Ejército y preparado el éxito de la jornada.

Lo antes posible daré a V. E. parte detallado significando los hechos heroicos que han tenido lugar en la batalla de la linea de monte Jura.

Las pérdidas de los enemigos segun noticias y heridos cogidos, han sido de consideracion por los efectos de la artilleria y a juzgar por los cadáveres encontrados, que han sido sobre 40, en su mayor parte de granada.

Las nuestras de todas armas son 22 muertos y 250 heridos, que hoy hago a la brigada Dana que los acompaña a Logroño.

En Extremadura la faccion Sabarriegos, capitaneada en la actualidad por Ramon Infantes, sigue perseguida por varias columnas, yendo a su alcance el Capitan Gonzalez.

Segun telegrama del Comandante militar de Albacete, la faccion Aznarse ha corrido hacia Minaya, yendo con el mayor desaliento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

Núm. 5.

Negociado 2.º—Correos.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia publica desde Brihuega a Tomelloso, dotada con el haber anual de 400 pesetas, la cual se proveerá con arreglo a lo prevenido en el decreto de 29 de Octubre de 1869.

nido en el decreto de 29 de Octubre de 1869.

Los aspirantes dirigiran las solicitudes por conducto del Sr. Administrador principal de Correos, en el término de un mes, a las que se acompañará el justificante de edad, certificado de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Juez municipal del punto de su residencia y del encargado de Estafeta de que dependa esta conduccion, en el que se acreditará su aptitud.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el presidente de la Sociedad especial minera La Purceza, y D. Lucio Lopez, pueden recoger de esta Seccion de Fomento, por sí ó por persona competentemente autorizada, los planos de demarcacion de las minas nombradas Carolina, Bienvenida, Eclipse, San Guillermo, Dos Aguilas y Esperanza de Sabas, que debieron recibir juntamente con los titulos de propiedad de las referidas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del art. 40 del reglamento.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Montes.

Las subastas de aprovechamientos de leñas correspondientes a los pueblos de Fraguas, Medranda, La Mierla, Alpedrete de la Sierra, Almiruete, Majaelayo, La Toba, Atienza, Puebla de Valles, Robledo, Hijas, Valdesotos, Muriel, Cercadillo y Sienes, que se anunciaron para el dia 15 del actual, a las doce de su mañana, se celebraran en los dias que se señalaron en el Boletín oficial del dia 22 de Octubre último, con arreglo a los pliegos de condiciones formados por el distrito forestal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y de los respectivos Ayuntamientos.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

Núm. 9.

No habiéndose admitido por los ganaderos de los pueblos que a continuacion

se expresan los aprovechamientos de pastos del presente año, he dispuesto se saquen nuevamente a subasta, que se celebrarán á los ocho dias de la insercion de esta circular en el Boletín oficial, bajo el número de cabezas y tipos que igualmente se señalan.

en el fallo y falta de prontitud en la resolucion.

oposicion y soliciten su ingreso en la Seccion, y así sucesivamente.

Table with columns: PUEBLOS, MONTES, NUMERO y clase de ganados, Tipo de subasta, Peset. Vents. Rows include Prados Redondos, Escariche, Villacorza, etc.

Las Direcciones generales necesitan tener á su servicio para dictar acuerdos propios y privativos de las mismas el número de funcionarios peritos en el derecho que ilustren é informen en la interpretacion de las leyes y en las reglas de jurisprudencia administrativa.

Los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas que tengan ingreso en la Seccion del Ministerio y en las Direcciones en los términos expresados, conservarán la inamovilidad que adquirieron con la oposicion.

De esta suerte la primera instancia lleva el sello del acierto, y prepara la segunda á un examen mas minucioso y detenido. La Seccion de Letrados en primer término y el Consejo de Estado, si la importancia del asunto lo exige, bastan á juicio del Ministro que suscribe para resolver con criterio imparcial y con sobrada ilustracion las cuestiones que se debaten en el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Quedan vigentes todas las disposiciones contencioso-administrativas que con relacion á los pleitos de la Hacienda regian hasta la publicacion del decreto de 5 de Mayo último, derogado por el presente.

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Emilio Castelar.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Pedregal y Cañedo.

Por otra parte, es un hecho que modestos funcionarios que tienen probada su suficiencia en publicos certámenes, como son los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas de las provincias y los que constituyen el Negociado de Derechos reales en la Direccion general del ramo, no pueden aspirar más que á una categoria determinada en la Administracion económica del país.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el decreto de esta fecha, dando nueva organizacion á la Seccion de Letrados, el Gobierno de la República ha dispuesto que se observen las reglas siguientes:

1.º La Seccion de Letrados de la Secretaria constará de

Un Jefe de Administracion de tercera clase.

Un idem de cuarta clase.

Dos Jefes de Negociado de primera clase.

Un idem de segunda clase.

Cuatro idem de tercera clase.

Un Oficial de cuarta clase.

2.º En la Direccion del Tesoro habrá un Letrado con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase; en la de Aduanas otro, Jefe de Negociado de primera clase; en la de Contribuciones y Rentas otro, Jefe de Negociado de tercera clase, y en la de Propiedades y Derechos del Estado otro, Jefe de Administracion de tercera clase.

3.º Los Letrados adscritos al Negociado de Derechos reales en la Direccion general de Contribuciones y Rentas continuarán rigiéndose por la ley y decreto de su creacion, así como los Oficiales de las Administraciones económicas de las provincias.

4.º El bastante de poderes que produzcan la Contaduría y Tesoreria Central estarán á cargo del Letrado de la Direccion del Tesoro.

5.º Cuando ocurra en la Seccion de Letrados ó en las Direcciones una vacante de Letrados cuya provision correspondiera á los de su clase en las Administraciones económicas de las provincias ó Negociado de Derechos reales, se anunciará en la Gaceta por el Secretario general de este Ministerio, admitiéndose las solicitudes por término de 15 dias.

6.º En este concurso serán preferidos los de mayor sueldo; en igualdad de sueldo ó categoria los mas antiguos, y en último término el que correspondiere segun el orden de calificacion de sus respectivos ejercicios de oposicion.

7.º Los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas que ingresen en la Seccion y hayan obtenido sus plazas en publicas oposiciones gozarán en su nuevo destino los beneficios de la inamovilidad que les concede la ley en los anteriores, sin que puedan ser trasladados sino á instancia suya.

8.º Los Oficiales Letrados de las Direcciones tendrán á su cargo el examen de escrituras, pliegos de condiciones y asesoramiento de todos los expedientes que les confien los respectivos Directores.

9.º Para que emita dictamen en derecho la Seccion de Letrados de la Secretaria se exigirá el acuerdo previo del Secretario general, ya por iniciativa suya, ya á petición de las Direcciones.

10.º En los expedientes de alzadas

Guadalajara 4 de Noviembre de 1873.

EL GOBERNADOR,

José L. Prades.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Personal.

Resultando vacante en la Secretaria de la Excma. Diputacion, una plaza de Escribiente, dotada con el haber anual de 300 pesetas, la referida Corporacion se ha servido acordar se anuncie en el Boletín oficial, llamando aspirantes á la misma por término de quince dias, á contar desde su publicacion.

Y en cumplimiento de lo acordado se inserta el presente anuncio á los efectos correspondientes.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente, Alfonso Alcobendas y Raboso.—P. A. de la Comision provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Beneficencia.

El lunes 10 del corriente mes, se abre el pago de haberes devengados en los meses de Marzo y Abril últimos, por

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1873.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

DECRETO.

Habiendo regresado á esta capital el Contralmirante de la Armada D. Jacobo Oreiro, en uso de las atribuciones que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme, he dispuesto que se encargue del Ministerio de Marina, cesando en el desempeño del mismo el Teniente General D. José Sanchez Bruga, Ministro de la Guerra.

Madrid seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,

Emilio Castelar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El decreto de 5 de Mayo último creando el Cuerpo de Letrados, lo mismo que el de 28 de Diciembre de 1849 que se debió á la poderosa iniciativa de uno de los hombres más eminentes de la Hacienda española, revelan el deseo de allegar la mayor ilustracion y ofrecer garantías eficaces á todos los derechos é intereses, ya del Estado, ya de los particulares.

Pero si bien el pensamiento es de todo punto aceptable, porque la Administracion necesita el concurso de un asesorado inteligente, los detalles, la manera de llevarlo á la práctica varían segun las necesidades de los tiempos y las circunstancias de la época. La centralizacion en una sola dependencia de todos los Letrados presenta la ventaja de la unidad en la doctrina y el acierto en el procedimiento á cambio de otros inconvenientes, que suponen retardo

las amas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia. Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellas residan, lo harán saber á las interesadas, proveyéndolas al mismo tiempo de certificacion que acredite la existencia en aquellos meses, de los niños que lactan y cuidan, pudiendo expresar en dicho documento, la persona á quien autorizan para percibir sus haberes las que no se presenten á recibirlos por sí mismas; en la inteligencia de que no se entregará el recibo á quien no presente la fé de vida con dicha autorizacion.

A la vez se recuerda á los señores Alcaldes, lo prevenido en circular inserta en el Boletín oficial de 31 de Octubre próximo pasado, referente á la remision á la oficina de Benifencia, de las partidas de nacimiento de los niños que tienen concedido socorro, puesto que sin la entrega de este documento, no percibirán los interesados haber alguno.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente, Alfonso Alcobendas y Raboso.

El Ministro que suscribe considera un deber facilitarles el ingreso en las dependencias de Madrid, á las que podrán llevar el concurs de su experiencia y el estudio de su profesion.

Con tales elementos, aprovechando los que ya existen, podrá organizarse un asesorado que contribuya á resolver activa é imparcialmente todas las dudas y todas las cuestiones que en el orden económico se rozan con la ciencia del derecho.

Por tales consideraciones, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Queda suprimido el Cuerpo de Letrados creado por decreto de 5 de Mayo último.

Art. 2.º Se crea en la Secretaria del Ministerio de Hacienda una Seccion de Letrados encargada de preparar las instrucciones que deban darse al Ministerio fiscal respecto á los pleitos y causas que interesen á la Hacienda pública, así como tambien de informar en derecho acerca de todos aquellos asuntos en que, con arreglo á las leyes, sea obligatoria su audiencia, ó lo considere conveniente el Ministro ó el Secretario general.

Art. 3.º En las Direcciones generales del Tesoro, Aduanas, Contribuciones y Rentas y Propiedades y Derechos del Estado, habrá uno ó más funcionarios Letrados para asesorar á los Directores generales en todos los expedientes, consultas ó reclamaciones en que las leyes lo exijan ó los Jefes de estas mismas Direcciones lo consideren necesario.

Art. 4.º Un Jefe de Administracion lo será de la Seccion de Letrados, autorizando como tal todos los informes y asumiendo la responsabilidad de las propuestas de resolucion de consultas de los Fiscales y de instrucciones á los mismos que la Seccion haga al Ministro.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en la Seccion de Letrados de la Secretaria y en las plazas de Letrados de las Direcciones se cubrirán en la forma siguiente: la primera se proveerá por libre eleccion; la segunda previo el ascenso del más antiguo de cada clase, se dará á los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas que hayan ganado sus plazas por

de clases pasivas se considerará obli- gatorio el dictamen de la Sección de Letrados.

11. Los créditos asignados al supri- mido Cuerpo de Letrados formarán par- te del de las Direcciones y de la Secre- taría, en cantidad bastante á cubrir el servicio, sin que en ningún caso pueda exceder de su total importe.

12. En caso de ausencias, vacantes y enfermedades sustituirá al Jefe de la Sección de Letrados el que le siga en categoría ó un Oficial de la Secretaría que reúna la cualidad de Letrado, elegido por el Secretario general.

13. Los Jefes ú Oficiales Letrados de las Direcciones empezarán á prestar sus servicios el día siguiente al de la publicación de esta orden, dando cuenta los respectivos Directores de haberlo verificado.

De orden del Gobierno de la Repú- blica lo comunico á V. I. para su cum- plimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1873.

M. Pedregal.

Sr. Secretario general de este Minis- terio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Respectables son para un Gobierno cualquiera las indicaciones de la opi- nion pública, sobre todo cuando esas indicaciones revisten un carácter evi- dente de notoria generalidad; pero son todavia mas atendibles para un Gobier- no republicano que renegaria torpe- mente de su origen popular si, desen- tendiéndose de ellas, concediese apa- rente aquiescencia á injusticias ó abusos, por la voz del país denunciados.

El universal clamor que en la ma- yor parte de las provincias produjo el primer reconocimiento de los mozos ad- scritos á la reserva y robustecido por sus inverosímiles resultados en la declara- cion de los inútiles, impuso al Poder Ejecutivo el penoso, pero inexclusable deber, de ordenar un segundo recono- cimiento: que el clamor era justo, que la disposicion fué acertada, demués- tranlo palmariamente los efectos produ- cidos por las operaciones, ya casi ter- minadas, y en virtud de las cuales han ingresado tal vez en caja un 30 por 100 de los mozos que habian declarado li- bres los Ayuntamientos y las Diputa- ciones.

Desgraciadamente, ni el éxito de es- tas disposiciones ha sido en todas par- tes tan satisfactorio como esperaba el Gobierno y las circunstancias exigian, ni han cesado con ellas las quejas y las reclamaciones; y el Poder Ejecutivo de la República, si ha de conseguir que la moralidad y la justicia no sean en su administracion palabras vacías de sen- tido, se ve en la absoluta necesidad de dar satisfaccion cumplida á esas quejas y á esas reclamaciones: si son funda- das, porque así lo exige la equidad; si carecen de fundamento para que de- mostrada su injusticia aparezcan incól- umes el decoro y la honra de las per- sonas que en esas operaciones han in- tervenido.

Numerosas son y razonables en su- mo grado las disposiciones que con an- terioridad al 13 de Febrero de este año se adoptaron relativamente al reempla- zo del ejército; pero fundadas todas en el funesto sistema de las quintas, feliz- mente abolide, reconocen siempre como punto de partida el poderoso apoyo que el interés individual habia de prestar- las, siendo por lo mismo ineficaces da- das las nuevas instituciones. No es cier- tamente al Poder Ejecutivo, que no le- gista, á quien corresponde salvar esta dificultad con determinaciones de ca- rácter permanente; las Cortés adopta-

rán sin duda con oportunidad sábias medidas para evitar los abusos que en la práctica se observen; pero el Gobier- no faltaria á una de sus más trascen- dentales obligaciones si, aun concretán- dose á un solo caso, no pasiera eficaz correctivo á las faltas ó irregularida- des que en uno y otro reconocimiento hayan podido cometerse.

Si los poderosos motivos anterior- mente expuestos persuaden á verificar un nuevo reconocimiento con todas las garantías posibles, el temor de produ- cir vejaciones inútiles y de cansar es- tériles molestias, y al mismo tiempo la precision de que la falta de recursos de los interesados ó de las corporaciones populares no sea parte á eludir las ór- denes del Gobierno de la República, indican la conveniencia de que los gas- tos producidos se satisfagan por el Es- tado, que interés de carácter general es, sin disputa, el de que presten ser- vicio al país en las filas del ejército los que segun la ley deben prestarlo y el de que en la República española sea positiva y práctica la igualdad de todos los ciudadanos.

Supérfluo pareceria añadir, si por desgracia la experiencia no hubiese probado lo contrario en épocas de triste recordacion, y de las cuales se conser- van aun reminiscencias en los usos y costumbres de nuestro pueblo, que el segundo reconocimiento no tenia por fin único ni aun primordial el ingreso en caja de algunos centenares de solda- dos; que tenia otro más elevado y más digno; el de que la justicia recobrase sus fueros ultrajados, el de que la Admi- nistracion pública reivindicase en este asunto sus derechos al respeto y á la consideracion de los hombres honrados; y esto no puede lograrse, y esto no se logrará nunca si á la falta no sigue inmediatamente el castigo, si á la infrac- cion de la ley no sucede la correspon- diente pena aplicada sin consideracion y sin contemplaciones de ningun gé- nero; es preciso por consiguiente que en aquellas provincias donde aparecen de una manera ostensible en virtud del reconocimiento extraordinario los abu- sos cometidos en el ordinario se proceda con todo rigor contra los que resul- ten autores ó cómplices de esos abusos.

Estos procedimientos que esclarece- rán lo acaecido en tan grave asunto, á más de justificar á los que hayan obra- do con probidad y rectitud, desautori- zarán los intencionados clamores de algunos que, discolos por naturaleza y mal hallados con todo lo que es orden y Gobierno, aprovechan cuantos motivos se les ofrecen, sean ó no sean sólidos, para denostar á los empleados públicos y á todos los que más ó menos directa- mente intervienen en actos oficiales; mas por si esto no bastara para desvanecer del todo la menor sombra de du- da, á fin de que en ningun caso pueda decirse con razon que el Poder Ejecu- tivo desoyó, cuando tenia atribuciones extraordinarias para administrar jus- ticia, las palabras del que la reclama- ba, es conveniente que por un plazo de- terminado se admitan de nuevo cuantas reclamaciones se presenten en contra de la declaracion de mozos inútiles he- cha en el último reconocimiento.

Casi muerta hoy por causas harto conocidas la iniciativa individual, poco puede prometerse el país, poco se pro- mete el Gobierno de esta concesion; pe- ró declarado ese derecho queda franco el camino para protestar á todos los es- pañoles, y uno solo que protestara, ex- cepcion viva de nuestra indiferencia tradicional, revelaria un paso andado en el camino del mejoramiento.

En vista de estas consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que disponga en Madrid un nuevo reconocimiento de los

mozos adscritos á la reserva declarados inútiles por las Comisiones que lleva- ron á cabo el anterior, concretándose para efectuarlo á las provincias que lo estimase necesario.

Los mozos que fueren llamados en virtud de la autorizacion de que se trata en este artículo, y no se presen- taren en el plazo previamente fijado para este fin, serán considerados como prófugos, é incurrirán como tales en la pena que determina la ley de 13 de Setiembre del presente año.

Art. 2.º Los gastos que este nuevo reconocimiento ocasione serán satisfac- hos por el estado.

Art. 3.º En las provincias en que aparece diferencia notable entre el nú- mero de mozos declarados inútiles en el reconocimiento ordinario y el ex- traordinario últimamente llevado á ca- bo, se procederá desde luego á instruir diligencias en averiguacion de los au- tores y cómplices de abusos cometidos en el primero.

Art. 4.º Todo español, sea ó no sea interesado, puede presentar en el plazo de treinta días á los Gobernadores de- nuncias de abusos cometidos en la de- claracion de mozos inútiles en el último reconocimiento. Estas denuncias se re- mitirán inmediatamente al Ministro de la Gobernacion.

Art. 5.º El Ministro de la Gober- nacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Gobierno de la República ha mirado siempre con preferente aten- cion el restablecimiento de la libertad y el orden que encontró hondamente per- turbados por los tenaces y vandálicos sectarios del absolutismo y la teocra- cia, en cuyo auxilio han venido des- pues los elementos mas corrompidos de la demagogia. Y como si esto no fuera bastante, el egoismo desatentado á la par que imprevisor de ciertas clases ha prestado su poderoso concurso á aque- llos elementos perturbadores, contra- riando las medidas del Gobierno y pug- nando porque ciertas leyes votadas por las Cortés Constituyentes dejen de cumplirse ó resulten falseadas. Una de esas leyes, y seguramente la mas efi- caz para allegar los medios necesarios para contrarrestar las fuerzas de que disponen los enemigos de la República, y por consiguiente la mas contrariada, es la de 16 de Agosto último llamando á las armas 80.000 hombres de los que deben formar parte de la reserva del ejército.

Obedeciendo á una regla de justi- cia muy respetable y siempre muy res- petada, la ley de que se trata mantiene ciertas exenciones fundadas en las cir- cunstancias físicas y condiciones de fa- milia de los mozos. Pues bien, al cali- ficar esas exenciones se han cometido tales y tantas injusticias, que las mis- mas Cortés Constituyentes juzgaron necesario votar la de 18 del mismo, por la que se dispone la revision de todos los expedientes de exencion. Sin em- bargo, no ha sido suficiente esta medi- da para corregir los abusos cometidos; el espíritu de corrupcion háse manifes- tado con tenacidad inconcebible, y en su virtud es llegado el caso de corregir tan grave mal por medio de las leyes penales. El Ministerio fiscal es el in- mediatamente encargado y tiene la especial mision de que estas leyes ten- gan su debido cumplimiento.

Así, el Gobierno de la República

ha tenido á bien ordenar que excite usia el celo de los Promotores depen- dientes de su autoridad para que de- nuncien y acusen en forma legal á to- dos los individuos y Corporaciones que se hayan hecho dignas por su conduc- ta en la instruccion y revision de expe- dientes de exencion de mozos de la re- serva del castigo señalado en el Código penal para tales abusos.

Lo que digo á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1873.

Rio Ramos.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Redencion de censos.

CIRCULAR.

Por la ley de 2 de Setiembre último se concede á los censatarios el plazo improrogable de seis meses, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, para redimir los censos y demás cargas que gravan la propiedad, correspondientes al Estado, como proceden- tes del Clero, á los Propios y demás Corporaciones civiles, condonando to- dos los atrasos que resulten por falta de pago de los réditos ó pensiones anua- les y no se hayan reclamado por cual- quier motivo en los cinco años anterio- res á aquella, con tal de que los intere- sados se confiesen deudores del capital ó sus réditos.

La importancia de esta medida de las Cortés Constituyentes es sin duda desconocida para muchos de los que poseen fincas acensadas, pues adoptada con el laudable objeto de librar la pro- piedad de gravámenes que tan inconve- nientes y perjudiciales son á la trasmis- sion de dominio y demás usos del pro- pietario, solo á una indiferencia lasti- mosa se deberia el que dejando pasar ocasion tan oportuna no se apresurasen á utilizar sus importantes beneficios, mucho mas si se atiende á la no menos favorable circunstancia de no quedar obligado el redimente á satisfacer canti- dad alguna por los descubiertos en que se halle para con el Estado y Es- tablecimientos poseedores de los censos hasta la fecha de la ley, una vez he- cha la peticion en la forma y concur- riendo las circunstancias indicadas.

Teniendo en cuenta tambien los nuevos tipos á que han de capitalizar- se los réditos, pensiones ó cánones, que son los que se fijaron en la ley de 1.º de Mayo de 1855, es de todo punto inne- cesario encomiar los beneficios resul- tados que proporciona la repetida ley de 2 de Setiembre, y todavia resalta mas la ventaja si se considera que las cantidades á que asciendan el importe de las capitalizaciones pueden pagarse en bonos del Tesoro por su valor nomi- nal, cuyos tipos adoptados en la ley son el 10 por 100 en los censos que no ex- ceden de 15 pesetas anuales; 8 por 100 en los que excediendo se pida la reden- cion al contado y 5 por 100 cuando se solicite á plazos.

Con cuyo motivo esta Administra- cion económica excita el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que al recibir del Bo- letin en que aparezca inserta esta cir- cular, disponga su publicidad por los medios establecidos, para que llegando á conocimiento de los vecinos que po- seen fincas gravadas con censos se apresuren á solicitar la redencion de sus capitales, presentando en esta ofici- na sus instancias expresivas de la clase

de aquellas, su situacion, capital, si es conocido, y sus réditos, con todo lo demás que consideren indispensable á facilitar la aprobacion de los mismos por la Junta provincial de Ventas.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1873.—P. V.—Pablo García Cardiel.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

El de igual clase de Medinaceli, se halla instruyendo causa criminal por robo de cuatro caballerías mulares, dinero y efectos, propios de Venancio Hernando y Pedro Ortega, vecinos de Arenillas, y habiendo recibido exhorto de dicho Juzgado, para la busca de dichos ladrones y objetos sustraídos, en cargo por la presente á los señores Jueces municipales y funcionarios de policía judicial dependientes de mi Autoridad, procuren con la mayor actividad y celo averiguar el paradero de dichos sujetos, caballerías y efectos, cuyas señas van á continuación y procedan luego que se sepa á la captura de los ladrones, ocupándoles las caballerías y efectos que llevasen consigo procedentes del robo, y poniendo unos y otros á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli.

Dado en Atienza á 6 de Noviembre de 1873.—El Juez de primera instancia, José S. Olmedilla.—El actuario, Manuel Benito Almor.

Señas de los ladrones.

Uno de edad de unos 35 años, estatura como de 5 pies y 2 pulgadas, bastante recio, vestía pantalon pardo, chaqueta negra, sombrero blanco, zapato bajo y calcetin.

Y el otro de mas edad, moreno, mas delgado, como de 5 pies de estatura y sin que se exprese la clase de vestido.

Señas de las caballerías robadas de la propiedad de Venancio Hernando.

Un macho como castaño, edad 5 años y alzada 6 cuartas.

Una mula mohina, edad 13 años, y alzada 6 cuartas y media.

Veinte pesetas en metálico, una capa de campo buena, dos costales y unas alforjas de lana.

Idem pertenecientes á Pedro Ortega.

Una mula negra, vociblanca, le falta un diente en el lado derecho, de 8 años y de alzada 6 cuartas y media.

Otra mula castaña, un poco befa, edad 8 años, alzada 6 cuartas poco mas, tiene un bulto en la parte inferior del vientre junto al ombligo, del tamaño de un puño.

Dos costales nuevos de lana, dos mantas, una parda y otra blanca, un sombrero negro calañés nuevo y 20 pesetas en metálico.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Sanchez, natural de Robledillo de Mohernando y domiciliado últimamente en Tsmajon, hijo de D. Bernardo y D. Isabel, soltero, sin oficio ni ocupacion fija, de 19 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los Estrados de este Juzgado á notificarle el auto de 9 de Agosto úl-

time, dictado en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones al Fiscal municipal de Tsmajon D. Felipe Moreno y su mujer Manuela Alguacil y otros excesos que tuvieron lugar en el indicado pueblo la noche del 5 de Febrero de este año; previéndole que de no verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente segun su estado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 7 de Noviembre de 1873.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Alejandro Santos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Restablecida por orden del Gobierno de la República la Academia de Administracion militar, y siendo necesario cubrir las 60 plazas de alumnos de que ha de componerse, se convoca á todos los individuos de tropa del ejército y armada y á los jóvenes que reúnan las circunstancias que á continuación se expresan á un concurso extraordinario, con sujecion á las bases siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º La actitud fisica determinada en la ley de reemplazos.
- 3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poser los conocimientos que se determinan en los programas adjuntos.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, expresando los nombres de sus padres ó tutores y los señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes legalizados en debida forma.

Partida de nacimiento del pretendiente. Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, acompañando las hojas de servicio ó filiaciones en equivalencia de la documentacion que se exige á los paisanos.

El Director general de Administracion militar pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no puedan ser admitidos por exceder del número de vacantes que deben proveerse.

El concurso se celebrará en Madrid el día 1.º de Diciembre de 1873.

El plazo para la admission de las instancias termina el 20 de Noviembre próximo; trascurrida esta fecha no se admitirá ninguna instancia.

Del 21 al 26 de dicho último mes se presentarán los interesados en la Secretaría de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes si las hubiera, saber si han sido admitidos á examen y enterarse de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes del en que ha de verificarse el examen se presentarán los aspirantes al Subdirector de la Academia, y ante todos se verificará el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual han de ser examinados sin que pueda admitirse alguno que no haya entrado en suerte.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Traducción correcta del frances.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.
- Geometria elemental.

Segundo ejercicio.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
 - Idem de Economía política y Estadística.
 - Teneduría de libros y cambios.
 - Dibujo lineal.
- Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Gramática castellana.

Lógica y Filosofía moral.

Retórica.

Nociones de Historia universal.

Historia particular de España.

Elementos de Física y Química.

Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó mas dias. No pasará al segundo ejercicio el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de bueno cuando ménos en cada asignatura por pluralidad de votos.

Los examinandos contestarán á dos preguntas por lo menos de cada programa, sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios ó se retirasen sin concluirlos perderán todo derecho á ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Direccion general.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos ó mas alcanzasen la misma nota obtendrán la preferencia aquellos que justificuen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á mas de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la eleccion en el de menor edad.

Al día siguiente del en que se verifique el examen se publicará el resultado con las censuras obtenidas.

Los que no obtuviesen plaza de alumnos, y sin embargo hayan sido aprobados, podrán exigir de la Academia una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso se verificarán los de los aspirantes que pretenden ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto y después de tener conocimiento de su admission deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde 1.º de Enero de 1874; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se comunique la orden de admission.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derecho de examen de cada ejercicio de ingreso; en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios satisfarán también previamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 29 de Octubre de 1873.—De orden de S. E., el Jefe de la Seccion directiva, Manuel Macías.

Los programas por asignaturas obran en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, á cuya oficina los interesados que deseen enterarse del mismo pueden acudir en las horas de despacho.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Terzaga.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento; su dotacion consiste en 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, segun cantidad consignada en el presupuesto aprobado para el año de 1872 á 73.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, que tendrá lugar su provision.

Terzaga 26 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Raimundo Valiente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Se halla vacante la Secretaría municipal de El Recuenco, por destitucion pronunciada por unanimidad del Ayuntamiento del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas anua-

les, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los que reúnan las cualidades que prescribe el art. 116 de la ley, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, debidamente documentadas, en el plazo de treinta dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

El Recuenco 26 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Felipe Martinez y García.—El Secretario interino, Bartolomé Redomero.

ALCALDIA POPULAR

de Copernal.

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo, por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 350 pesetas pagadas del presupuesto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde popular de dicho pueblo, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Copernal 29 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Valentin Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Val de San García.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1873 á 74, se ha acordado sea cubierto por medio de repartimiento general, entre los contribuyentes vecinos y forasteros; para poderlo llevar á efecto, se hace preciso, que tanto los vecinos contribuyentes como forasteros, presenten en término de ocho dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este municipio, las relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten en este término jurisdiccional; apercibidos, que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá por la Junta al señalamiento de cuotas, sin que los contribuyentes tengan derecho á reclamacion de ninguna clase.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cifuentes, Ruguilla, Moranchel y Torrecuadrada, den la publicidad debida á este anuncio.

El Val de San García 6 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Fermín Vicenteli.—El Secretario habilitado, Rafael Lorente.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

CARBON.

En el monte Mayor, de Brihuega, propio de D. Luis Gonzalez, se paga á 15 cuartos la arbo de descuage, y se desea acudir trabajadores.

GRAN BAZAR DE LA UNION.

Calle Mayor, num. 1.

MADRID.

Los dueños de esta importante Casa, han establecido en Madrid una fabrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baratura.

Dichos muebles son los adoptados hoy por todas las Fondas, Cafés, Oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas á las familias y comerciantes que los pidan. Dirigirse á los Sres. Siannes hermanos y compañía, Madrid.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÑO.